

PROPOSICION

QUE HAZEN LOS

CURAS A LOS SEÑORES DE LA

Iunta y Gobierno del Cardenal mi señor, Arçobispo de Sevilla: Sobre lo que se trata, de que les den los Beneficiados congrua sustentacion.

I



VANDO se hizo la concordia passada, se propusieron al señor Arçobispo don Luys Fernandez de Cordova, los incóvenientes grandes que tuvo contra su dignidad, y los Curas: los daños q̄ emos visto despues en todo el Arçobispado: y q̄ seria causa de discordias, y pleytos, como lo ha sido: y sin embargo se resolvió su Illustrissima. A pocos lances, viendo el daño a los ojos, y tocandole con las manos; se hallò en los inconvenientes: y con gran sentimiento suyo dixo a personas que viven oy, que los contrarios no le hizieron relacion verdadera: que le pusieron graves dificultades en la prosecucion deste pleyto: que le mostraron informaciones, y otros papeles, que hazian la justicia dudosa, y el caso grave, y dificultoso: y con este sentimiento murio. Lo mismo hizieron con el señor Patriarca, venido aqui: sacaron a luz los mismos papeles, dieronlos en la Iunta, oponiendo nubes al Sol, porque la verdad se ocultasse, y la justicia no se entendiesse. Para ahuientar estas nubes haze vn memorial, donde puse con distincion, que estos papeles tan repetidos los avia visto la Rota, y avia sobre ellos cosa juzgada: pues tenian los Curas siete decissionses en su favor, y estaban mantenidos en ovenciones, y por dos decissionses mandados mantener en primicias.

II ¶ Este papel se leyò en la Iunta del señor Patriarca: y en virtud de este defengañò ordenò su Eminencia al señor don Francisco de Melgar, Doctoral desta santa Iglesia, que hiziesse vn memorial del hecho de el pleyto, aviendo visto, y considerado los papeles todos de Beneficiados, y Curas. Estos se le entregaron: y se hizo vn memorial ajustado, donde estan todas las decissionses: de los Beneficiados dos, de los Curas siete, la manutencion en las ovenciones, las condiciones de la concordia, los inconvenientes que tiene como los Curas la reclamaron, y como tuvieron auto en favor de la Real Audiencia desta Ciudad, sobre averla mandado guardar.

III ¶ Este memorial à sido defengañò comun, por q̄ todos los que le an visto, hombres doctos y graves, Teologos y Juristas, de Madrid, Salamanca, Alcalá de Henares, Roma, y Sevilla. enterados del hecho, y satisfechos de la verdad, an dado su parecer: *Que es conocida, y clara la justicia*

ricia de la Dignidad, y los Curas: y que debe mantenerlos el Cardenal mi señor, y seguir este pleyto hasta su conclusion, haciendo que con efecto se les asegure la congrua, que se les debe por tantos titulos: y en orden a esto darles lugar a que se defiendan. Que estas razones, y otras de las nulidades de la concordia se veran ponderadas en los pareceres, que è dado impressos.

III ¶ De ellos parece que à resultado lo que los Beneficiados an espardido: que trata el Cardenal mi señor, de hazer concordia con ellos: y que les pide por condicion, que den congrua a los Curas, y de no darla, que se profiga el pleyto. Si es verdad lo que dicen, como yo pienso; tambien es cierto, que para hazer concordia, no se resolverà su Eminencia, sin oyr primero a los Curas, pesar sus razones y examinarlas, como lo à hecho prudentissimamente, desde que le di cuenta de este negocio. Que es ya otro tiempo, en que las cosas van caminando, y an tomado puerto seguro: pues tenemos vn Principe, que las cosas mira con zelo, y con acuerdo las considera: y quiere que le informen de todo, y digan verdades los que le informan: y ya la verdad està conocida, entèdidos los lances, y derechos del pleyto.

V ¶ Si verdades an de dezirse, lo cierto es, que si los Beneficiados dieran la congrua, que los Curas an menester; en caso tal estuviera biè la concordia: con que cessaran todos los pleytos, y se acabaran las diferencias. Pero ni ellos la pueden dar, porque para si no la tienen: y a tenerla, no la diera jamas, quien està quitando a los Curas el sustento que Dios les dio. Y blasonan, que quieren paz, y que aya concordia, y la procuran con diligencias: pero de tal manera, que ellos queden aprovechados, y los Curas agraviados en todo: y no la quieren como a los Curas les està bien. Y vese bien claro en esta que se intenta de nuevo: que por ser en favor de Curas, estan duros por vna parte, temiendo la entrada por parecerles dificultosa, y no en su provecho: y saliendo a fuera, dicen, que no tienen obligacion de darles a los Curas la congrua: que la dè su Eminencia, pues se està llevàdo los diezmos. Por otra parte quifieran paz con provecho suyo, y que la concordia se confirmasse: para lo qual ofrecen las velas de las paridas, y las cartas de excomunió, que no son de momento, y esto de agena bolsa, porque son de los Curas. Y sin embargo dicen, que con esto y lo que tenian, quedan los Curas acomodados, y que tienen congrua bastante, como suponiendo que ellos la dan: y de su casa no ponen nada.

Vvieran dicho muy bien, si fuera verdad lo que proponian: pero està tan lexos de serlo; que es todo engaño, y entretener, como el discurso lo yra ofreciendo. Y porque se eche de ver mas bien, y el desengaño vaya adelante, hare quatro artrculos del discurso.

El primero serà: que sea congrua? a quien, y quanta se debe dar?

El segundo: si tienen los Curas congrua sustentacion?

El tercero: si los Beneficiados deben dar la congrua a los Curas? y en caso que deban, si pueden darla?

El quarto: en caso que los Beneficiados no den la congrua; que debe hazerse, para que los Curas lo passen bien?

ARTICULO

ARTICULO PRIMERO.

Qua se congrua? a quien, y quanta se debe dar?

TRES PREGUNTAS TIENE EL ARTICULO, y la respuesta de todas tres será el fundamento de este discurso.

I **A** La primera digo, que congrua sustentacion es aquello, que necesaria, y forçosamente a menester vn hombre para passar la vida segun su calidad, estado y oficio, y segun la tierra en que vive. Esta definicion es comun entre Teologos, y Juristas: que tratando este punto, que alimentos se deben dar conforme a derecho? dicen, que por alimentos se entienden la comida, y bebida, el vestido y la casa, la cama y las medicinas: y si es estudiante, los libros y lo demas para proseguir sus estudios. Vease Azor, que cita Doctores, leyes, y derechos, que esto disponen y determinan 2. part. sum. lib. 2. cap. 4. §. secundo quaeritur, Filius part. 2. sum. tract. 28. cap. 3. num. 27. §. dico secundò. Armilla. titul. de aliment. num. 1. Manuel Saa, verb. alimentum, num. 1. De suerte que todas las cosas arriba dichas, sin las quales decentemente no se puede vivir, son alimentos y la congrua de vna persona.

II ¶ Esta pues se debe a los Curas por la administracion de los Sacramentos, como lo dispone el derecho, C. ad Audientiam 1. de Ecclesijs edificandis, C. extirpandæ, C. de Monachis de præb. in 6. Trid. sess. 21. cap. 4. & 6. & sess. 23. cap. 1. §. si quis, & sess. 24. cap. 13. Y lo tiene determinado la Rota en muchos lugares, que cita la decisio que referire. En la qual se disputa, a quien se le debe congrua, al Cura o Beneficiado? y dice que al Cura: *Fuit resolutum, Beneficiatis oppidi de Cudeyo non deberi congruam portionem: quia illa sanè debetur Rectoribus Ecclesiarum Parochialium, sive Vicarijs perpetuis, qui personaliter resident, & Curam exercent animarum.* Y en el n. 2. da por razon, que la administracion de los Sacramentos, y Cura de almas es de cuydado y peso, y por esto le es debida a los Curas congrua sustentacion: *Fundamentum assignada congruae portionis est onus Curæ.* Y en otra parte pidio vn Arçobispo, que su Cabildo le diessè congrua: y a su favor resolvió la Rota, que le era debida, por tener a su cargo la cura de almas: *Rota censuit affirmativè respondendum: probatur enim Curam animarum residere penes ipsum, &c.*

III ¶ Supuesto q̄ se debe a los Curas por la administracion de los Sacramentos: quanta aya de ser la congrua; tiene facil resolucion, si se mira la Bula de Gregorio XIII. que su Santidad concedio al señor Cardenal de Castro, para eregir en Sevilla y su Arçobispado Beneficios curados. En ella se tassan los alimentos: los quales en lugares mayores, donde los vezinos son muchos, y mas pingues los Beneficios; quiere su Santidad que sean 400. escudos de camara: *In Ecclesijs verò oppidorum de Moron, Marchena, Xerez, Villamartin, Exija, & Carmona dicte Dioecesis, in quibus Cura animarum exercetur, & Beneficia pinguiora, & incolarum maior frequentia existit, etiam si illarum fructus, redditus, & proventus ad quadringentos ducatos huiusmodi*

Seraphi.
decisions
1092.n.
4.
Parinac.
2. par. de
cis. 449.
num. 7.

Parinac.
2. p. de
cis. 7. n. 1.

Farin. 2.
par. deci.
449. num.
2.

huiusmodi ascendunt, &c. En otros lugares dozientos y cinquenta escudos quiere que sean, y no menos que ciento en otros, respectivamente mirando el tamaño de los lugares, y Beneficios que en ellos ay: *In alijs verò Ecclesijs, extra Oppida prædicta consistentibus, si Beneficiorum huiusmodi primò vacaturorū fructus, redditus & proventus ducetos & quinquaginta ducatos similes ex-ceserint; tunc similiter ab unoquoque illorum portionem, non minorem centum, nec ma-iorcm ducentis & quinquaginta ducatis similibus annui, arbitrio prædicto, vt præfer-ur, designandis, &c.* Ex nunc prout tunc perpetuò dismembramus, & separamus &c.

Y no es a proposito lo que dize el Licenciado Goddillo de la Bula de Pio V. que tassa a los Curas cien escudos a donde mas, y donde menos tassa 50. que tantas vezes lo á repetido. A lo qual se responde, que no habla esta Bula del caso, en que estamos oy: porque en ella se tafsan los alimentos de los Vicarios de las Iglesias, que tienen Beneficios anexos: no de los Rectores, y Curas, que es otra cosa muy diferente. Así lo tiene declarado la Rota: que explicando la intencion del Pontifice, y fin de la Bula, dize: *Quæ licet non legatur de congrua assignanda Rectoribus, sed de congrua assignanda Vicarijs Ecclesiarum pijs locis unitarij, &c.* Y caso negado, q̄ hablara de alimentos de Curas; no es tassa particular para vn Obispado, si no general para muchos: y general derecho no vale, quãdo se opo-
Farinac. decisio. 449. iii mer. 7. ne al particular. Y este Arçobispado le tiene, y tassa propria para si solo en razon de la congrua, que los Curas tienen de aver. Y quando esta tassa no uviera; no se ha de entender aqui esta Bula de Pio V. sino en Pro-
vincias que pueden poco, en Obispados cortos, y pobres, quales son los de Italia y otros, donde son tassados los frutos, y es la tierra muy misera-
ble: que segun el poco posible, y la miseria de estas Provincias, así se tassaron los alimentos. Sevilla, y su tierra es abundante y fertil en trigo y cevada, vino y azeyte, y en lo demas: cõ que las Prebendas son ricas, muchas las rētas Ecclesiasticas: los lugares que tiene muchos, y muchos de ellos insignes, y grandes en vezindad, donde los Curas trabajan mu-
cho en la administracion de los Sacramentos: que de todo tuvo noticia la Santidad de Gregorio, ibi: *In pluribus eiusdem Diacesis Oppidis, locisque ho-minum frequentia insignibus, licet plures Ecclesie sint, in quibus animarū Cura exer-ccur, admodum celebres, &c.* Atendiendo pues a estas circunstancias, y a lo que los Doctores disponen en razon de alimentos, y en esta parte de-termina el Concilio; ajustò su decreto, y hizo la tassa su Santidad, seña-
lando congrua a los Curas, mas o menos segun los lugares donde resi-
den, que los apunta: segun el trabajo que en ellos passan, segun el posible que en ellos ay; segun el lustre que ha de tener en vn Arçobispado tan rico, los que tienen a su cargo las almas: que por la misma causa han de ser de partes y letras, que para este fin se expidio la Bula. Esta es la tassa que tiene hecha, la que vale y se à de guardar, por ser propria y parti-
cular de este Arçobispado: y esta es la congrua que han de tener, y la que quiere el Cardenal mi señor que tengan sus Curas.

III ¶ Y quãdo no estuviera tassada, y viniera el caso a disputa: supues-
to que congrua son alimentos; que les señalara a los Curas desta Ciu-
dad y su Arçobispado vn hombre cuerdo y de sano juyzio? es forçoso q̄
les tassara lo que an menester para sustentarse, segun su calidad estado
y oficio, segun el lustre que es necessario, y segun la grosedad de esta tier-
ra: pues con menos decentemente no se puede passar. Y juzgara pruden-
temente,

temente segun lo dispuesto por el Concilio: que tratando de alimentos de **Cu- C. Extir-**
 ras, manda darlos suficientes, para que sustenten la vida: *Quae sufficientes ad vitam pande. C.*
de Mona-
 chis de
 Preben-
 dis in 6.
 xando a los Obispos este cuidado; manda que les señalen competente porcion,
 ibi: *Competens assignetur portio.* Y en la session 23. cap. 13. a los Vicarios que pu-
 ssero el Obispo en ausencia de los Rectores, manda el Concilio, que les señale
 justo estipendio: *Cum debita mercedis assignatione.* Y no ayendo de que sacarlo; q̄
 pueda compeller a los Parrochianos, o, buscando otros medios, hazerlo que
 mas convenga, porque tengan los Curas lo decente y bastante, con que suplir
 su necesidad: *Quod pro necessitate Rectoris vel Parrochiae decenter sufficiat.* Y notese la
 palabra *decenter*, q̄ dize atencion al estado y la calidad, y a la ocupacion del ofi-
 cio. El de los Curas es el primero y el principal, y el mas importante que ai
 en la Iglesia por el ministerio que tiene de cuidar de las almas, y administrarles
 los Sacramentos: y por el mismo caso de cuidado y trabajo mucho: que mucho
 será; que los Curas tengan por el lo q̄ an menester para sustentarse? pues quan-
 do por estos titulos no; por alimentos les es debido.

V **¶** Y quando les dieran oi por estipendio de su trabajo lo que tassa la San-
 tidad de Gregorio, fueran gajes muy cortos, y alimentos escasos de trabajo tan
 desigual, qual es el q̄ tiene la ocupacion de este ministerio. Que muchas vezes lo
 è ponderado, y nunca dexare de hazerlo: porque lo sienten pocos como ello es,
 con estarlo viendo a los ojos. Solo lo sabe quien lo padece, que es estar la liber-
 tad oprimida, y sujeta la voluntad, como estan los Curas en sus Iglesias cõ obli-
 gacion de asistir, esperando que les llamen los fieles, y les saquen quando qui-
 sieren. Quien lo padece, sabe tambien, que es dexar vn hombre su cama, su rega-
 lo y comodidad, y salir el Invierno a la media noche con aires y yelos, con ti-
 nieblas y tempestades: y el Verano a las doze y vna del dia en caniculares, y
 hazerle levantar de la mesa, sin poder escusarse a la necesidad del enfermo. Y
 ya si pican enfermedades; quien puede dezir lo que se padece? A que riesgo se
 pone vn Cura con vn enfermo de tabardete, con otro de garrotillo, otro con
 la erisipula el rostro disforme y abominable, otro de camaras pestilentes, que es
 horror el mirarlos, y el aire inficionan con su contagio? No se pone a riesgo de
 muerte, o por lo menos de la salud? Pues quando los enfermos son de esta fuer-
 te, que sus mismos deudos se canfan, y les buelven muchos el rostro; los Curas
 estan con ellos dos y tres oras y muchas mas, para disponerlos mas bien, si a
 mucho tiempo que no confiesan: para confesarles de espacio, para enseñarles
 su salvacion, hazerles que testen, y darles luego los demas Sacramentos. Y mu-
 chas vezes se estan en pie, y las mas de rodillas, por ser sordo el enfermo, o no
 tener fillas en que sentarlos: es trabajo que tiene esquite? son acciones que se
 pueden premiar, y darles todo lo que merecen? Ocasiones son estas que se ofre-
 cen todos los dias, y por comunes no se reparan: y deben mirarse con atencio-
 para dezirlas a su Eminencia, y representarle, que son los Curas necesarios mi-
 nistros. Y tan importantes y necesarios, que si por culpas nuestras se ofreciera
 vn tiempo de peste (lo que Dios no quiera y permita) y los Curas se retirassen,
 huyendo el rostro al peligro por evidente, y el ombro a la carga por pesadissi-
 ma, como lo hizieron en tiempo del señor Cardenal de Castro; quien les obli-
 gara a servir, no teniendo fruto el trabajo, como oi no le tiene, ni de que co-
 mer el officio? Entonces se buscara remedio para suplir la necesidad, y que no
 faltaran ministros en vn lance tan apretado: y entonces se viera, que los Curas
 son necesarios y de importancia su ministerio. La misma importancia tienen
 ahora, y tan necesarios son como entonces, pues no se puede passar sin ellos;
 por ser ellos solos los que tienen a su cargo las almas, quien lleva el peso de sus

Iglesias, los que lo sudan y lo trabajan: y por esto deben premiarse asegurandoles el sustento: no tassandoles la comida, como quiere el Beneficiado; sino abundante y copiosamente segun el peso de su trabajo, q es sin medida y tassa.

VI. ¶ Antes que yo, lo dixo S. Pablo: que el pensamiento es fuyo, y argumento fuerte que haze para prueba de nuestro intento. Habla el Apostol con su discipulo, y lo primero que le encomienda, que honre las biudas: fue dezir, q las alimente de las rentas de las Iglesias, como lo merezca su buena vida: *Viduas honora, que vere vidua sunt.* Y llegando a tratar de los Sacerdotes, le dize: *Qui bene presunt Presbyteri, duplici honore digni habeantur, maxime qui laborant in verbo & doctrina.* Aquí por Presbyteros se entienden los Obispos y Curas, que son pasto-

res, que tienen ovejas y las gobiernan. Y por otra se entiende, no solo la reverencia que se les debe, que esto dicho se está, sino la comida y sustento. Es inteligencia comun de santos y autores. En lo que está la dificultad, es en la palabra *duplici honore*, que parece quiere dezir, dos onras y dos sustentos: Y este sentido viene a hazer: los Obispos y Curas mejor merecen ser sustentados, que otra alguna persona, que merecen racion doblada. Y no es lo que suena la palabra *duplici honore*, que es mucho mas de lo que parece. Y es de advertir, que la palabra *duplex* en lenguaje de la Escritura es eficaz y de tanta fuerza, que al sustantivo con quien se junta lo levanta y sube de punto segun es lo que significa: y crece de fuerte; que en su genero dize mucho, cosa grande y de gran momento. *Duplici contritione contrere eos*, le dize Jeremias a Dios, y fue dezirle: en materia de castigarlos, apretaelles mucho la mano, sea el castigo pesado y fuerte, crezca la pena y se multiplique. *Suscepit de manu Domini duplicia pro omnibus peccatis suis* dixo

Isaias: que pagaron sus culpas con castigo mayor de marca: mas templando Dios el rigor, serán sin medida los favores que les hará: que estas dos hazes tiene el lugar. Y quando Eliseo le pidio a Elias, que al yrse le dexasse su espiritu: aunque parece que pide dos; no son dos espíritus lo que pide: *Fiat in me duplex spiritus tuus.* Vno pide y tan valeroso; que de alli no pueda passar: vn zelo ardentissimo: vna virtud divina y tan eficaz; que pueda hazer milagros gigantes. *Omnes domestici eius vestiti sunt duplicibus*, Proverb. 31. *In terra sua duplicia possidebunt* Isaias

61. De fuerte que *duplex* dize en su genero cosa grande. Ahora es facil de entender el lugar. Los Presbyteros que presiden, que gobiernan las almas, que cuidan mucho de sus ovejas, y lo hazen con ellas bien; debea premiarse con sustentarlos, dize S. Pablo: no con mano corta y escasa, sino liberal y magnifica, como lo merecen sus obras, que son dignas de mucho premio: esto es, *duplici honore digni habeantur.* Y da la razon el Santo: *Maxime qui laborant in verbo & doctrina*: porque

lo trabajan y sudan. Que cuidar de las almas: darles el pasto que an menester; enseñarles su salvacion y los medios para alcançarla: tener obligacion de enseñarles: no faltarles en cosa alguna: consolarles en sus trabajos, acudir a sus menesteres, a todas oras que los llamaren, que es obligacion de el officio; es trabajo mas que ordinario, de ocupacion y cansancio mucho: no ay otro que se mida con el, ni pueda venir a comparacion. Pues trabajo tan desigual quiere el

Apostol que tenga premio. (No hablo de precio que no le tiene, ni la tierra lo da, por ser obras de subidos quilates; y Dios es el precio con que se pagan.) Premio de la tierra quiere S. Pablo, el sustento de los ministros, que se aliméten los que trabajan: y a la medida de este trabajo se den sin tassa los alimentos. *Duplici honore digni habeantur, maxime qui laborant in verbo & doctrina.*

De esta manera deben los Curas alimentarse, y su trabajo assi se tiene de compensar, porque premio y trabajo corran parejas, y tengan los Curas lo que merecen.

ARTICULO

1. ad Tim. 5.

Cornel. hic v. 17.

Hieronym. l. 2. in

Math. c. 15.

rom. 1. epis. 11.

S. Thom. 1. Tim. 5. lect. 2. & 3.

Sanch. C. 40. Isaias

nu. 15. & Iere.

17. nu. 50.

Cap. 17.

Isa. 40.

Sanc. & Fove. hic

4. Reg. 2. num. 9.

Sic Chry. Theo. &

Theoph. in huc lo.

cum Pauli. & Cor

nel. ibid.

Corn. sup. v. 18.

ARTICULO SEGUNDO,

Si tienen los Curas congrua sustentacion

LA pregunta parece frívola y despropósito al parecer. Porque todos sabemos, que los Curas no tienen congrua: y que por no tenerla, manda el Cardenal mi señor, que se la den los Beneficiados. Pues no teniendola, a que propósito preguntarlo?

No es despropósito la pregunta: antes tiene mucho misterio, y muchas cosas que decir y que responder: que es justo se sepan todas, porque todos conozcan la razón, que tienen los Curas, quando se quejan: y que no se quejan de vicio, quando piden su desagravio. Que están muy agraviados, en quitarles como les quitan mitad de primicias y de ovenciones, siendo suyas, como lo son por todo derecho: y se las lleva el Beneficiado sin servirlo ni trabajarlo, ni tener en ellas parte ninguna. Esta es la queja, que los Curas añdan siempre: este el sentimiento que tienen, y a lo que tira su pretension: y este es el pleyro con los Beneficiados. Que nunca á sido, ni viene a ser, sobre si tienen cõgrua o si no la tienen? que es otro pũto, de que aora no disputamos: sino sobre dezir los Curas, que primicias y ovenciones son suyas, que son gajes de sus officios, son premio de su asistencia, son fruto de su trabajo: y siendo ellos solos quien lo trabaja, ellos solos deben gozarlo, no el Beneficiado que no lo sirve. Sentado este punto, entrará muy bien la pregunta, si tienen o no tienen la congrua?

II. ¶ Que sean del Cura las ovenciones y las primicias por razón de su officio; no ay nadie que no lo sepa. Así lo tiene determinado la Rota a 4. de Julio de el año 1612. que tratando este punto, dixo: *Oblationes & primitiæ huiusmodi vel ipsi* (habla del señor Arçobispo) *vel ab eo deputatis, & Curam animarum exercentibus, & prædicta Sacramenta administrantibus, debentur ex quo oblationes sunt de iure Parrochiali, & propter administrationem Sacramentorum debite, &c. Et primitiæ solvende sunt illis, quibus decimæ de iure debentur, & sic Rectori Parrochialis Ecclesiæ, intra cuius fines colliguntur, seu illius Curato, &c.* Lo mismo resuelven las dos decisiones de Abril y Junio del año 1613. que salieron en favor de los Curas, donde se mandan mantener en primicias y en ovenciones, por ser suyas de derecho comun, y estar probada su possession. Salio la manutencion en las ovenciones el mes de Março de 1623. no salio en las primicias, hasta que se viesse en Rota las probanças que remitió el mismo año el señor D. Pedro de Castro. De suerte que así ovenciones como primicias son de los Curas de derecho comun por la administracion de los Sacramentos, como lo aclaman las decisiones, que aora acabo de referir.

*Farinac.
p. 1. de
cis. 480.*

III. ¶ De las ovenciones añdan mas, que no solo por derecho comun, sino por derecho de España, que es derecho particular, que tienen los Curas; son suyas las ovenciones. Determinolo así vn Concilio que se hizo en Toledo el año de 666. à casi mil años en tiempo de S. Vitaliano Papa, quando ni avia Beneficiados, ni tal nombre conocia la Iglesia. De la certeza de este Concilio nadie á dudado: refierele el Illustrissimo señor D. Garcia de Loaysa en la collección que hizo de los Concilios fol. 507. y el P. Mariana tom. 1. de la historia de España lib. 6. cap. 11. Padilla Centuria 7. cap. 47. y en el §. 9. dize: *Presbyteri, qui sanctum Dei baptismum infantibus tradunt; nihil pro tali gratia à parentibus auferre presumant. Quod si quis aliquid offerat per bonam voluntatem; accipiat gratis, &c.* Los Presbyteros que baptizan los niños (dize el Concilio) no pidan de fuerça a los padres o padrinos del baptizado, que les den cosa alguna, como por paga de aver administrado este Sacramento: que será mal llevado, porque de gracia deben hazerlo.

Pero

Pero si alguno ofreciere algo libre y graciosamente; tomelo el Cura pues se lo dan, como ofrenda que se le debe, y se la dan por su ministerio, *accipiat gratis*. No se yo que mas claro puede decirse, ni que mas apoyo de vn derecho tan asse-
tado.

III ¶ Pues otro passo queda por dar, y es argumento fuerte, cõ que se allana mas el intento: porque en este punto ay cosa juzgada en el Reyno de Portugal. En este Reyno ay algunas Iglesias a cargo de los Comendadores de Christo: la Religion dale a vn Comendador vna Iglesia de estas, para que se lleve los diezmos, que por razon de su beneficio le tocan. No puede servir la el Comendador, porque no es Sacerdote: pone vn Vicario, que administre los Sacramentos y sirva, y a este tal le señala congrua y le paga. Entra el Comendador y dile: supuesto que tienes congrua que yo te doy; todas las ovenciones de esta Iglesia son mias, como quiera que sean las ovenciones: damelas pues me tocan como frutos de esta Iglesia, que es de mi orden. Los Vicarios se resistieron, diciendo ser suyas las ovenciones. Porque ellos hazian en sus Iglesias lo que en las suyas hazen los Rectores y Curas: a estos se les deben de iure por la administracion de los Sacramentos todas las ovenciones que entrã por las puertas de sus Iglesias: luego a nosotros se nos deben tambien, pues el ministerio es el mismo, y como Curas administramos. Fuera de que, las oblaciones no las debe obtener, sino quien las gana y està asistiendo. Vosotros no estais sirviendo, ni assistis a ganarlas; luego no debeis obtenerlas. Nosotros servimos nuestras Iglesias, acudimos a administrar, y a todo lo demas que nos toca; luego las ovenciones son nuestras, como frutos de este trabajo, como premio de esta asistencia, y como gajes de nuestro oficio, pues lo servimos y trabajamos. Estas razones y otras fundadas en el derecho alegarõ los Vicarios por si. Siguiose el pleyto, que fue reñido valientemente en el Consejo de Justicia de Portugal: y en favor de los Vicarios dio la sentècia. Refiere el litigio Alvaro de Velasco Oydor del mismo Consejo, gran Jurisconsulto de aquellos tiempos en el tomo 1. de sus consultaciones consultat. 14. donde pone los fundamentos de entrambas partes, y concluye diziendo: *Denique fuit causa ista nimis ventilata, & aliquando iudicatum in favore Commendat. ariorum: sed postea fuit revocata sententia: quia ordini non fuerunt datae seu unite Ecclesie, sed solum erecte perceptoriae. Et postea vidi quasdam determinaciones in questionibus Commendarum, ubi hoc ipsum ita decretum reperitur à Rege, tanquam magno Magistro ordinum Militarium.*

V ¶ De lo dicho infiero dos cosas, que son dignas de ponderar. La primera que en este pleyto no se litigõ solamente por las ovenciones, que dan los fieles en el baptismo y el matrimonio, que llamamos Sacramentales: sino por todas las oblaciones, que ocurrían a las Iglesias, como son aniversarios y ofrèdas, Misas cantadas y funeral. Y todas estas se adjudicaron a los Vicarios en la dicha sententia, declarando, serles debidas por la administraciõ de los Sacramentos: que es el fuste y el fundamento sobre que cargan los derechos de la Parrochia. Y es linda advertencia para el pleyto que tenemos los Curas con los Beneficiados sobre lo funeral y Missas cantadas: pues demas de ser gajes nuestros por derecho comun; en esta parte ay cosa juzgada. Y baste apuntarlo para su tiempo.

VI ¶ La segunda, que sin embargo que estos Vicarios tenían congrua; no hizo al caso que la tuviessen, para que no gozassen las ovenciones. Antes (como està dicho) les fueron todas adjudicadas, por debidas a su asistencia y a la administracion de los Sacramentos. Los Curas pues de Sevilla y su Arçobispado los administran, por razon de los oficios que tienen: a estos oficios se les deben de iure (como queda probado) las ovenciones Sacramentales de el baptismo y de el matrimonio, de que tienen los Curas la possessiõ, y estan en ella manute-

*C. ad Audient. 1.
de Eccle. adif. C. 1.
de sepult. tit. 28.
Cle. Dud. de sepult.
C. in sacris. C. De-
cimas 16. q. 1. C.
Pastor. de his que
fiunt &c.*

manutenidos: que razon ay, para que no gozen de lo que es suyo? Y que razon es, que quiera parte el Beneficiado de los gajes agenos, que ni los sirve ni los trabaja: y solo el Cura los trabaja y los sirve? Coman los Curas enteramente lo que se les debe por su trabajo, logren el premio de su asistencia como es razon, para que con esto cesen las quejas, y el agravio que se les haze; y disputese luego, si tienen congrua, o si no la tienen, y se vera mas bien el agravio. Que para efecto de hazer la congrua, no entran ni salen las ovenciones, como lo veremos despues.

VII ¶ En este punto à dicho siempre el Licenciado Gordillo, que los Curas de esta ciudad con la mitad de las ovenciones, que aqui son gruesas, y los Curas de fuera con mitad de primicias y las Missas de mayor dotacion tienen congrua bastante. A si lo dixo, quando se hizo la concordia passada: suponiendo por cierto que bastavan por congrua 50. escudos a donde menos, y a donde mas no passò de ciento segun la Bulla de Pio V. a que respondimos arriba art. 1. n. 3. y le dexamos ya satisfecho. Lo mismo dixo en tiempo del señor Patriarcha: y agora quiere que se crea lo mismo. Y dando vn passo mas adelante, se atreve a dezir, que con lo que ofrece de nuevo, que son las velas de las paridas, y las cartas de excomunion, que en opinion de todos son de los Curas, quedan acomodados mas bien. Y nunca à dicho, quanto pueden valer estas ovenciones, si mas o menos segun las Parrochias grandes o chicas? Y de las primicias habla en còfuso, como que en todos los lugares las ay, para que las lleben los Curas: y no declara quantas puede aver en cada lugar? Y menos dize, que valen las Missas de mayor dotacion? y si es cierto averlas en todo el Arçobispado? y en q̄ Iglesias no las avrá? Y de las anathemas y velas tampoco dize, quanto valdran al año? Solo dize a carga cerrada, que los Curas tienen la congrua con lo que ofrece, para obligar con esto a nueva concordia, y no lo prueba, ni à de probarlo: antes con lo que dize, dexa la verdad escondida, en obscuridad y tinieblas.

VIII ¶ Para que se vea mas bien, y se conozca con evidencia, que son apariencias lo que propone, que con ellas haze ruido, y no ay nada de que echar mano; quatro cosas ofrece el Licenciado Gordillo, para hazer de todas la congrua: que son Missas de mayor dotacion, anathemas y velas de las paridas, las ovenciones y las primicias. Y bien mirado, todo esto junto, y cada cosa en particular, ni hazen congrua ni sombra de ella. Hablemos de todas con distincion, y faldra la verdad en limpio.

IX ¶ Las Missas de mayor dotacion no las ay comunmente en todo el Arçobispado, que ay Iglesias muchissimas, donde tal cosa no se vera. Y en muchas Iglesias donde las ay, los Beneficiados se alcan con ellas, no queriendo que las lleben los Curas: por dezir ellos, que es cosa tocante a sus Beneficios. Oy passa el caso en santa Luzia, que los Beneficiados se an levantado con estas Missas: y sin embargo quieren, que los Curas partan con ellos sus ovenciones, y les an puesto pleyto sobre este articulo. En S. Iuan de la Palma no quieren darlas por la misma razon: y en otras Iglesias hazen lo mismo, que no las repito por no alargarme. Pregunto yo agora: en estas Iglesias, donde faltan las Missas, o por que las lleva el Beneficiado, o porque de verdad no las ay; que parte de congrua pueden hazer? y en las Iglesias que las llevan los Curas, digan el interes que por esto llevan? es sin duda que es mucho menos, respeto de lo que dan de sus ovenciones: que a ser mayor, es evidente, que no lo alargara el Beneficiado: luego el interes que ofrece en las Missas, mas es quitarle, que darle al Cura? Buena parte de congrua es esta, quitar alimentos en vez de darlos.

X ¶ Las anathemas y velas de las paridas, es ridiculo proponerlas para parte de congrua. Pues donde mas pudieren valer estas anathemas, no passará de

30. reales: y las velas de las paridas son raras vezes, quando vienen a las Parrochias. En las que mas acuden, es en S. Julian, S. Lorenzo y S. Nicolas, que tienen imagen de devocion: y en estas Iglesias y en las demas es esto de tan poca sustancia, como ello mismo se està diziendo: sin embargo que es de los Curas, y lo ofrece el Beneficiado, como que fuese suyo.

XI ¶ Vamos a las primicias, que si no las ay en Sevilla, las ay en todo el Arçobispado: y veremos que congrua hazen. En Cazalla se las lleva la fabrica por costumbre de aquel lugar: bien comeran los Curas cõ primicias que nunca vieron. Pues ovenciones en lugares de sierra, ya se sabe que no son de momento: siendo tan pocas y faltando primicias; que es de la congrua de aquestos Curas? Los de Xerez de que la tendran? que alla no ay primicias, porque estan en costumbre de no pagarlas. Las ovenciones no pueden darla, que fuera de Sevilla son cortas. Los Curas de Offuna menos la tienen, porque las primicias se lleva el Duque. En esta sierra ay lugares muchos, donde vale vn Curato doze ducados, porque las primicias son casi nada, y las ovenciones tambien. Y fuera de la sierra passa lo mismo en muchos lugares, dõde los Curatos comunmente valen tan poco, que es imposible sustentarse con ellos, como lo afirma quien los à visitado. Veamos la congrua de estos Curatos? En los lugares donde mas valen, como Carmona y Ezija, Arcos y Vtrera, Moron y Villamartin, donde las primicias son muchas; no son tantas que haga congrua la mitad de ellas, ni den el sustento que es menester, segun que lo ponderamos arriba art. 1. n. 3. explicando la Bulla de Gregorio XIII. que en estos lugares señala por congrua 400. escudos. Y caso negado, que en ellos solos se verifique, que los Curas tienen la congrua; en todos los demas no la tienen con mitad de primicias: o porque no las ay, o son tan pocas, como arriba queda probado. Luego no viene a ser assi lo que se dize absolutamente, que los Curas con mitad de primicias fuera de Sevilla tienen la congrua? pues no basta tenerla en quatro lugares, para dezir que en todos la tienen.

XII ¶ A las ovenciones emos llegado, que (como despues veremos) son la piedra de escandalo, o (para dezir mejor) la ocasion y causa final, que a los Beneficiados les à movido, a procurar con tanto cuidado, que se confirme la concordia passada, o que de nuevo se haga otra. De ellas dize el Licenciado Gordillo, que por ser aqui gruesas, ay bastante con la mitad, para que cada Cura en su Iglesia tenga la congrua que à menester. Y con dezirlo de esta manera, le parece que basta, para ser assi lo que dize. ¶ Lo cierto es y lo verdadero, que la mitad de las ovenciones y todas juntas no son bastantes, para que los Curas tengan la congrua. Lo primero, porque son contingentes, y por esta razon inciertas: y frutos inciertos no hazen congrua. Assi lo tiene determinado la Rota, que tratando de esta materia, si hazen congrua las ovenciones; siempre à dicho que no la hazen, por ser de su misma naturaleza frutos inciertos y contingentes. *Præsertim cum oblationes de sui natura propter incertitudinem in congruam computari non solent.* Y en otra parte dixo lo mismo, satisfaziendo a los argumentos de los Canonigos de vna Iglesia, a quien su Arçobispo pidio la congrua. Decia ellos, que entrassen en quenta las ovenciones: y dixo la Rota, que en ninguna manera, por ser inciertas de su cosecha. *Neque obstat, quod Archiepiscopus habeat fructus incertos, nempe obventiones, quia isti non computantur in congruam.* Lo mismo resuelven muchissimas decissions, que en este punto à dado la Rota: que ellas y los autores, que tratan de esto, se pueden ver en las que acabo de referir. Y todos convienen, en que congrua sustentacion à de ser permanente, fixa y estable: y tal à de ser el sustento que se debe a los Curas, como estipendio de su trabajo. Que como este es cierto y sin duda, precisa la obligacion y de cada dia; à de ser el sustento cierto, seguro

Seraphi.
dec. 1092
n. 2.

Fari. p. 2.
dec. 449
num. 6.

seguro y firme: no contingente, incierto y dudoso, como las ovenciones lo son: y por esta causa no hazen congrua.

XIII ¶ Lo segundo, caso negado que fuesen ciertas; para la congrua no son bastantes. Y si lo son; diga el Licenciado Gordillo estas ovenciones quanto valdran? Y diziendo verdad, à de confessarme, que el Curato que vale mas, ningun no passa de cien ducados. Muchos no valen treinta. Vaia a Santa Marina, S. Roman, Santiago y Santa Luzia, S. Nicolas, S. Marcos y otras Iglesias de este tamaño, y fabra lo poco que valen. y que cada dia vienen a menos, segun el tiempo se va apretando. Con que los Curas todos de esta ciudad no solo no tienen congrua sustentacion, pero muchos no alcançan para vn vestido con lo que les valen las ovenciones: y no ay primicias como sabemos, ni otra cosa rinde el officio, menos tendran para sustentarse.

XIV ¶ No se como dize el Licenciado Gordillo, que està los Curas acomodados con la mitad de las ovenciones, valiendo tan poco, como se ve. Esta comodidad, si tan buena le à parecido; tomenla para si los Beneficiados con el trabajo de administrar, pues en sus ojos pesa tan poco que no es de peso ni de cuidado. Y si es de peso, y el partido no les contenta; hagan trueque de Beneficios, que los Curas los tomaran, y se encargaran de la Cura de almas, porque ellos quedẽ acomodados con la mitad de estas ovenciones. Y pues no lo tienen de hazer; dexen la otra mitad, para que la coman los Curas, pues Dios se la dio para su sustento: y no cuide de ellos, si estan acomodados o no: que no corre por cuenta suya, que lo esten o dexen de estarlo. Por la mia corre esta vez, llevar adelante este defengano, y que todos conozcan el misterio que tiene, andar tan sollicito y diligente el Licenciado Gordillo, y dar tantos passos, porq̃ los Curas lo pasen bien y tengan su congrua: que es lo que siempre està proponiendo, y que estamos acomodados con las quatro cosas que ofrece, y todo el Arçobispado en paz y sosiego con la concordia que solicita. Que mirado en la sobrehaz, el intento parece justo, los passos dignos de estimacion: pero es el misterio, que son passos del interes, que busca su misma comodidad, el vtil de los Beneficiados, y como queden todos con medra. Este es el blanco de la concordia: no el bien de los Curas, ni la paz de el Arçobispado: que no puede averla, quitandoles a los Curas sus gajes: y mal mira por sus aumentos, quien el sustento quiere quitarles, y haze diligencias por ello. ¶ Esto haze el Licenciado Gordillo: y parece a lo que hizo Iacob, para pedir la bendicion a su padre, aunque con espiritu diferente. Saliose al campo, traxo de su ganado dos cabritillos, guiso los Rebeca, y haciendo de ellos vn plato, llevo Iacob a su padre ciego, y dixole que comiesse: *Comede de venatione mea*, come de la caza que traygo, que por mia te la presento, y pongo delante. Y no era suya la caza, porque no la cazó Iacob, ni le costó trabajo buscarla: de Isaac erã los cabritos, porque los traxo de su ganado: y siendo del padre, los llama suyos, y por suyos se los presenta, y dize que coma. Preguntole el padre quien era? y diziendo, que era su hermano; le mandó llegar y tocole: y aviendole tentado las manos, le dixo Isaac: la voz que escucho de Iacob es (que era estremada la blandura de sus palabras) pero las manos son de Esau, por la aspereza que en si tenían: *Vox quidem, vox Iacob est: sed manus, manus sunt Esau.* Quien mirasse por cima este combite tan repetido, sin duda diria, que el animo que llevaba Iacob, era de que el padre comiesse, y este el blanco de sus palabras: pero el fin era otro (dize S. Juan Chrysofomo) que era ganarse la bendicion: y por esso disimula las manos, fingiendo en ellas ser Esau, para hazer su lance mas bien: que todo fue disposicion de los cielos. Casi lo mismo hallaremos en nuestro caso, si bien los fines muy diferentes. Pues siendo nuestras las ovenciones y las primicias; las pone en vn plato el Licenciado Gordillo, como que

Gen. 27.

Chry. ho.

53. in
Gen.

que fueren fuyas, que afsilas llama: y ofrece la mitad a los Curas, para que se las coman, como si las diese de su hazienda: y dize que con ella tienen la congrua. Y no la tienen, como queda probado: ni es su desseo de que la tengan, como lo dizen sus diligencias: ni su animo de que coman, aunque las palabras lo significan: y dize, que con esto avrá mucha paz, y las Iglesias estarán quietas. Estas son las palabras, que, bien mirado, en el sonido solo se quedan: y si al oido parecen bien, como que fueren dichas con zelo; es menester mirarle a las manos, que está en ellas el dissimulo, y el coraçon en el interes: y assi el blanco que mira, es quitarnos la mitad de primicias y la mitad de las ovenciones, sin dar de su bolsa cosa ninguna. Esta es la congrua que nos ofrece: que para dezirlo en vna palabra, con mascara de paz y concordia quiere llevarse nuestro sustento, sin servirlo ni trabajarlo: y los Curas que estan firviendo y lo trabajan con tanto afan, esten ayunando por gusto suyo.

XV ¶ En llegando a este punto se desbarata el Licenciado Gordillo, y no se harta de hazernos cruces, y llamarnos demonios, de quien nadie puede librarse sino es con la oracion y el ayuno: *Hoc genus (dize) quod non exercitur nisi in oratione & ieiunio.* Como si el lugar de Escritura le quadrara a quien el lo aplica. Y lo que halla malo en nosotros, es, que pedimos nuestro sustento, y los gajes de nuestro oficio, y damos por queixa que nos los quitan. Este es el delito que halla, y que tenemos la comida por blanco, y son nuestras ansias por mas comer, porque *Deus eorum venter est.* Y por lo que tiene de Cura 36. años á; pudiera templarse, y hablar mejor, por no ser del numero de los malos: y por Sacerdote y hombre de bien pudiera medirse y no desbotarse, hablando de los Curas con mas modestia, por no dar muestras de que le falta, y se precipita. Yo no se, que dixera mas, si viera a los Curas con el pan en la mano, y el bocado en la boca, o que enferma van de comer mucho, y esto fuera ordinario en ellos. Pero deseos de comer y beber ni a sanos dañaron, ni a los enfermos hizieron mal. Los Curas dessean, comer sus gajes enteramente, pidenlo a su Eminencia, y hazen diligencias por ello: si esto es delito a su parecer; que será a los ojos del mundo, siendo primicias y ovenciones del Cura, querellas quitar el Beneficiado, y llevarselas con mal titulo? Esta accion que nombre tendrá? Ellos leván sus diezmos, lo funeral y Missas cantadas, sobre que tenemos litigio: y demas de lo dicho primicias y ovenciones quieren tragarse, y la mitad les parece poco, y quifieran comerlo todo: es accion de varones santos? Es abstinencia o gula? Es esto ayunar, y estar elevados en la oracion para librarse de estos demonios? *Est hoc exercere in oratione & ieiunio?* Si fuera satyra este papel, paño avia para alargarse: pero es mi intento (ahorrando chistes y chanças) apoyar la causa de Curas, y que es justa su pretension. Lo que pretenden es la onra de Dios, y que sea servido su Magestad por ministros idoneos, como el Concilio quiere que sean: *Expedir maxime animarum saluti, à dignis atque idoneis Parrochi gubernari.* Ministros tales miraran mejor por las almas, que los que fueren insuficientes: servirán mas bien sus Iglesias: satisfaran a su ministerio, la obligacion en que Dios les puso, y la del Cardenal mi señor, que es el dueño de estas ovejas. Este es el fin y blanco que miran, no la comida y vientre: que bien saben, que es medio y fin, y que medios no an de ser fines, ni fines medios. Y siendo el fin que aqui se pretende, que aya idoneos ministros; los medios que ay para conseguirlo, es que tengan de que comer, que trabajando es fuerza que coman: y teniendolo, que lo pidan, como sustento que se les debe; y no teniendolo, que se quexen.

XVI ¶ Los Curas tienen por gajes suyos las ovenciones y las primicias, aunque alimentos cortos y escasos: este es el premio de su asistencia, este el fruto de su trabajo: pues quitales la mitad de este fruto los que en el trabajo no tienen

Trid. ses. 24. cap. 18.

tienen parte, no es cosa para sentirlo? no es bastante para quejarse? Esto hazen los Curas, quando piden sus alimentos, y justamente se estan quejando. Que no tene los y trabajar, es pesado como la muerte: pero tenerlos y no gozarlos, con los brutos no se permite segun el dictamen de la razon. Y no la tiene, quié a los Curas les pone culpa, porque estan pidiendo sus gajes: que son tan suyos; que negarfe los, es agravio, y quitarfe los, injusticia. Escuche a S. Pablo, q̄ apretando nuestro discurso, le confirma con la Escritura. Profigue el lugar que arriba diximos art. 1. n. 6. Y aviendo probado, como tienen de alimentarse copiosamente, los que tienen por oficio enseñar: *Qui laborant in verbo & doctrina.* Lo confirma de esta manera. *Dicit enim Scriptura: Non ligabis os bovis terentis in area fruges tuas.* Es el lugar del Deuteronomio, donde mandaba Dios a los de tierra de Palestina, que a los bueyes que trillavan sus mieses, no se les tapassen las bocas: porque era justo, que comieffen de su trabajo: y hazer lo cótrario, era agravio que les hazian, dize Lyra en este lugar: *Ad quandam enim iniustitiam videtur pertinere, irrostrare bovem, ut non possit de fructibus, in quibus actualiter laborat, comedere.* En cierto modo fuera injusticia, ponerles freno a estos animales, para estorvarles q̄ no comieffen. Que trabajen en tu hazienda, que hagan tu Agosto, que te faquen el grano en limpio, y se desuñen para servirte en el tiempo mas riguroso, quando aprietan mas los calores: y en tiempo tal, quando es el trabajo tan excesivo, y el fruto, que interesas, tan grande; quieres y les impides, que no comã lo necessario: y que no comiendo trabajen: y trabajando, miren el pasto, y se contenten solo de verle, sin poder tomar vn bocado? es maldad conocida, y mas q̄ maldad si puede dezirse (dize S. Theodoro:) que cultiven tus tierras, trillen tus mieses y las fazonen, y de estos frutos no participen. *Per iniquum est, terram arantem, & mesem cum labore triturantem, fructus non esse participem.* Esto no (dize Dios) q̄ es de corazones de bronce, es indebida correspondencia, es no pagarle a quien lo merece, es injusticia en cierta manera, y en hazerlo, hazes agravio: y agravios tales aun con brutos no los permito. *Non ligabis os, &c.* No les tapes la boca, que yo lo mando: no les pongas impedimento: dexalos libres para q̄ coman: que pues trabajan, an de comer, aunque no lo sepan pedir.

XVII. ¶ Esta es la letra: el espiritu es otro, que es otro el mysterio, y a otro blanco afeita sus tiros. Nosotros somos, de quien este lugar se entiende en sentido mystico: que por nosotros lo dixo Dios, y por nosotros hizo la ley de primera y principal intencion, si bien la puso en cabeça agena. Que aunque toca a su providencia, cuidar de todos los animales, y darles el sustento debido; cosa mas alta miraba entonces: que por los bueyes solos ni hiziera Dios esta ley, ni pusiera tanto cuidado, dize S. Juan Chrysofomo. Su principal y primer intento fue atender a los Sacerdotes, a los ministros Ecclesiasticos, cuidar de sus alimentos, y dexarles con que passar. Y por esso mandô a su pueblo, no tapassen las bocas a los bueyes que les trillaban; para enseñarnos por exemplar en la corteza de estas palabras, que a los ministros de sus Iglesias deben los fieles alimentarlos, por lo que trabajan con ellos: y en este trabajo an de tener librado el sustento. Este fue el intento de Dios y el espiritu de la ley, dize S. Thomas: y en este sentido habla S. Pablo, dando al lugar esta inteligencia, y nos aplica la semejança, llamandonos bueyes del Evangelio; que trabajamos con valentia, porque trillamos en las eras de Dios, porque hazemos su sembrera, porque facamos el grano en limpio, y le fazonamos el fruto que son los fieles: y haze el argumento de menor a mayor, que tiene gran fuerça. Si a los bueyes, que trabajan, manda Dios que los alimenten, que coman y vivan de su sudor, sin q̄ nadie pueda quitarfe lo; mucho mejor a los Sacerdotes: porque lo merecen mas bien, y es su trabajo de otro metal, de mas precio y estimacion.

1. ad Tim. 5.

Deut. 25.

Lyra hic.

Theod. q. 31. in Deut.

Corn. 1. Cor. 9. vers. 9.

Psal. 103. & 146.

Chryf. 1. Corint. 9. hom. 21.

S. Tho. ibi. lect. 11.

Corn. hic & 1. Tim. mot. 5. v. 17.

S. Tho. 1. Corin. 9.

lect. 2. & 1. ad Tim. mot. 5. lect. 3.

Corn. 1. Cor. 9. vers. 10.

XVIII El argumento haze evidencia: y siendo evidente como lo es, y que no se puede negar; quiere negarlo el Licenciado Gordillo a fuerza de papeles q̄ imprime, dando a entender en ellos, que no son nuestras las ovenciones y las primicias, siendo sudor y trabajo nuestro, gajes y frutos de nuestro oficio. Y quiere quitarnos nuestro sustento, y que los Curas no lo comamos: y hacemos delito si lo pedimos, y por pedirlo, somos demonios: y nos quiere tapar la boca, y obligarnos a que callemos, porque no tenemos razon. Y no la tenemos, quando ella misma está dando voces, quando la verdad está por nosotros, quando los derechos estan clamando positivo, natural y divino; y quando lo tiene mandado Dios en el Testamento viejo y el nuevo. Será justicia y razon la suya, de esto poco que tienen, quitarle la mitad a los Curas, para darlo al Beneficiado, no siendo suyo lo que le dan? Será puesto en razon, que los vnos lo coman todo sin trabajarlo; y que ayune quien lo trabaja? Será bien, que coma a pasto el Beneficiado, que en diziendo su Missa, cumple y dexa la Iglesia; y lo estan mirando los Curas, siendo ellos solos los que siempre estan asistiendo, y tienen el peso sobre sus ombros? Quien esto pretende, pide razon? No es querer, que trillen los bueyes, que suden y trabajen los Curas; y enfiensarlos porque no coman, y perezcan en la demanda, o perezca su ministerio? no es agravio notorio? No es injuria clara? Claro está, que es agravio y es injusticia, y por tal la condena Dios, y prohíbe que no se haga. *Non ligabis os, &c.* Y dize S. Thomas llegando a este punto: *Homini laboranti in officio predicationis & regiminis non prohibeas, quin vivat de illo officio.* Bien claro lo dixo el santo Doctor. Los Maestros de el Evangelio, que tienen por officio enseñar: los que gobiernan almas, los que cuidan de su enseñanza, y las sustentan cō la doctrina; estos tales an de comer, y sustentarse de sus officios. No les puedes negar sus gajes, no impedirles sus alimentos, ni estorvarles que los procuren, que se los quitas por esta parte, y en hazerlo hazes agravio y te opones a la justicia. *Non prohibeas*: no les culpes por que los piden, que piden cosa que se les debe, que es el fruto de su sudor, y como suyo lo an de gozar, y tener de que sustentarse.

S.Th. 1.
ad Ti. 5.
lect. 3.

Notatur
14. 9. 1.

Segun lo dicho, no es delito ninguno, que los Curas pidan sus gajes: que tienen boca y an de hablar, y pedir lo que fuere suyo; que la misma razon lo enseña. No pedirlos, fuera delito: que son derechos de sus officios, y estan obligados a defenderlos: y la defensa es justa, quando defendiendo lo que me toca. Primicias y ovenciones son nuestras: querer la mitad los Beneficiados; es quitarnos nuestro sustento, y defenderlo será justicia. Y mientras los Curas no gozaren sus gajes enteramente; es fuerza que clamen, y sus gritos lleguen al cielo por el agravio que se les haze: pues con reboço y apariencia de paz quiere llevarse el Beneficiado lo que es sudor y trabajo nuestro. Y sin embargo dize, que los Curas tienen la congrua, (que es echarle a la verdad otro velo:) y no tienen congrua, como queda probado ya, ni de que poder sustentarse.

ARTICULO TERCERO,

Si los Beneficiados deben dar la congrua a los Curas? y en caso que deban, si pueden darla?

Quando que queda dicho en los articulos precedentes, avia harto para saber el estado tan miserable, que tienen los Curas con la concordia, pues por ella estan agraviados y defraudados de sus derechos: y para tomar ocasion de

cion de aqui, de poner remedio a este daño, con que la cõcordia cessasse ya, por prejudicial al Arçobispado. Pero se á movido otra platica, de que se haga concordia nueva, con condicion que los Curas tengan la cõgrua, y se la den los Beneficiados. Y aunque los Curas no la pretenden, ni tratan de esto, ni es el pleyto sobre este articulo; porque el discurso no quede mãco, es forçoso que se averigüe, si la deben y pueden dar los Beneficiados, o si no lo pueden y deben? para que de esta vez se tome ya la resolucion, y las cosas tengan estado: los vnos y los otros se quieten, sabiendo cada qual su derecho, y lo q̄ en esto debe hazer.

II ¶ A lo primero, que pregunta el articulo, los Beneficiados an respondido, que de su Eminencia congrua a sus Curas; pues se està llevando los diezmos, que ellos no tienen la obligacion. Brevemente se resolvieron: y en lo dicho dan a entender mucho mas de lo que parece: y fue dezir en vna palabra dos cosas juntas. Lo primero, que no quieren nueva concordia, pues desechan la condicion, y no la consienten. Lo segundo, que quisieran otra concordia, tal como la passada, donde ellos queden acomodados, y obligado el Cardenal mi señor y sus suceffores, a soldar las quiebras y daños, que hiziere a los Curas la transaccion. Que en buen romance es estar pidiendo, que a Beneficiados y Curas su Eminencia los alimente. A ellos con mitad de primicias y de ovenciones, que se nos quitan por la concordia: y a nosotros tambien, satisfaziendonos su Eminencia esta parte que se nos quita, y poniendola de su bolsa.

III ¶ A se visto jamas, que quien entra pidiendo pazes, sin que pierda de su derecho, de condiciones al vencedor? Pues oy lo haze el Beneficiado. Que se quiere comer sus diezmos, y lo demas que tiene por razõ de sus Beneficios, sin permitir que nadie les toque ni les pelizque; y de lo que tienen ganado ya el Prelado y sus Curas, quieren entrar en parte con ellos, y tomarse para si la mitad, y que el Prelado lo estè supliendo: que para desseo de tanta paz, como dicen ellos que quieren, es lindo modo de pretenderla. Pues el modo de introducir la es mucho mejor. Que no solo quieren la parte, pero quitarnosla de por fuerça, por torcedor o por otros medios, bien indignos de Ecclesiasticos: y si los Curas no se la dan, son los malos y los inquietos, los que lo alborotan y turbã, porque defien den sus alimentos: y no son inquietos los q̄ los quitan, y los quieren llevar por fuerça, no siendo suyos. Esta fuerça es la paz que buscan, esta la concordia que piden, que el Prelado y Curas lo lasten, porque ellos queden acomodados.

IV ¶ Esta fuerte y modo de pazes, no se por cierto, donde lo halla el Licenciado Gordillo? ni quien le á dicho, q̄ para hazerlas, como las quiere, estè obligado el Cardenal mi señor, a darles a sus Curas la congrua, por razon de llevar los diezmos? No es la calumnia nueva, ni nuevo el dicho: que à muchos años, que cargan al Prelado esta obligacion los Beneficiados: hasta dezir en Rota, q̄ por Cura vniversal de este Arçobispado, y por la administracion de los Sacramentos, tiene en los diezmos cierta parte considerable, y de esta debe alimentar a sus Curas: *Qua ratione partem decimarum totius Archiepiscopatus percipit; ipse tenetur suis expensis Vicarios & personas idoneas pro Sacramentis administrandis ponere & deputare, illis que congruam sustentationem ex dictis decimis subministrare.* Esto propusieron entonces: mas no mostraron con que probarlo: y ya satisfizo la Dignidad a esta calumnia de los contrarios. Sin embargo insisten aora, y repiten lo mismo que antes. Lo que yo se dezir, que si por razon de llevar los diezmos debe su Eminencia congrua a los Curas; razon es fortissima contra los mismos Beneficiados, y contra todos los q̄ en diezmos tienen su parte, como son prebiteros, Fabricas y Cabildo: y todos juntos y de por si seràn obligados a darle al Cura sus alimentos. Vea el Licenciado Gordillo, si le quadra la consecuencia, pues

*Suplica Beneficia-
torum in Rota.*

cia, pues á dado el antecedente: que legitima es, como nacida de esse principio. Si no le quadra; será porque quiere tocar las manos quedandose a fuera, y salir de esta obligacion, cargandola toda a quien no la tiene. ¶ Lo cierto es, que hasta agora no à dicho nadie, que las Fabricas ni el Cabildo ni Prestameras, por los diezmos que estan llevando, tengan obligacion de alimentar a los Curas: q̄ esta parte que llevan, tiene su fin particular el llevarla, y corresponde a su ministerio, que no lo digo por no alargarme. En lo que estriva la controversia, es en averiguar, si el Prelado tiene esta obligacion, o el Beneficiado?

Farin. 2. p. decis.
449. n. 3.

Seraph. 2. par.
decis. 1092.

¶ Yo digo, que los Beneficiados tienen obligacion, de dar congrua a los Curas de aquella Iglesia, cuyos diezmos se estan llevando. Así lo tiene decidido la Rota en aquella controversia, que tuvo aquel Arçobispo con sus Canonicos, sobre averles pedido congrua: que les obligaron a darla de la gruefa de sus Prebendas o Beneficios. Y lo mismo determinó en vn pleyto que tuvo vn Conde, sobre que le pidieron congrua vnos Curas propios de Calahorra. Escufabase con dezir, que ya les dexaba las oblaciones, que las tomassen por alimentos. Y sin embargo que las dexò; le obligaron a que los diese, porque se llevaba los diezmos de las Iglesias que servian aquellos Curas. *Fuit resolutum, Dominum Comitem, non obstante dimissione oblationum, teneri ad præstandū alimenta Beneficiatis, cum percipiat decimas, quæ ideo solvuntur à laicis, ut qui altari serviunt, de altari vivant.* Y de aqui se confirmara lo que queda ya ponderado art. 2. n. 6. & 12. que para efeto de hazer la congrua, no entran ni falen las ovenciones, por ser inciertas, como està dicho. Ni porque los Curas se las llevassen, como cosa que les tocaba; cesò por esso la obligacion de sus alimentos, que de los diezmos tienen su origen: y son dos cosas muy diferentes, como la Rota lo advirtio aqui: *Non obstat, quod Comes oblationes dimisit, quia non ideo tollitur obligatio alimentorum, proveniens ex perceptione decimarum, &c.* Y esto dio por respuesta a los argumentos de los contrarios Alvaro de Velasco en el caso, que diximos arriba art. 2. n. 4. Dezian ellos, que sus Vicarios tenian congrua por estipendio de su trabajo, y que teniendola, todas las ovenciones de sus Iglesias avian de llevarselas ellos, no sus Vicarios: y responde este autor. Es verdad que les distis congrua, yo lo confieso: pero esta congrua tiene la mira y correspondencia en los diezmos que estays llevando, y de ellos nace esta obligaciõ: no de las oblaciones y aniversarios, que estas son de los Curas por otro titulo, que son gajes de sus officios, y como suyos deben gozarlos. *Portio Vicarijs assignata & taxata, non est nisi respectu decimarum, quæ Commendatarijs conceduntur pro bellico contra infideles servitio: non verò respectu anniversariorum & oblationum, quæ debentur Rectoribus Ecclesiarum, &c.* De suerte que de los diezmos, que se lleva el Beneficiado, nace la obligacion de la congrua, sin que para hazerla, las ovenciones entren en juego. Y en esto se funda, lo que los señores Arçobispos an hecho y hazen, y su Cabildo de la misma manera: que en los lugares donde llevan los diezmos, porque son Beneficiados de alli, an alimentado a sus Curas. Y así en Umbrete, Riançuela, Calamea, Brenes, Villaverde y Cantillana no solo llevan los Curas las primicias y ovenciones, que ganan; pero donde no tienen congrua, el Prelado les da salario, como se vera por los libros de la mesa Arçobispal. Lo mismo haze el Cabildo con los Curas de sus Capillas, como Gandul y Quemá, Chucena, Campillos, Benacazon: y con los del Sagrario de esta Ciudad, Santa Maria la Blanca, S. Bernardo, Santa Cruz y S. Roque: que les da salario tambien de mas de las ovenciones y las primicias.

VI ¶ Esta obligacion de el Beneficiado tiene su fundamento, y especial razon, en que estrive: y es la que yo dire. ¶ De la misma manera, que las primicias son de los Curas de derecho comun por la administracion de los Sacramentos, y

tos, y las ovenciones tambien, y todo lo demás que ocurre a la Iglesia; assi los diezmos les son debidos por la misma causa y razon: que para sustento fuyo lo dio el derecho, como las ovenciones y las primicias. C. Quia Sacerdotes 13. C. Sanctorum 14. & C. sequenti 10. q. 1. C. statuimus, C. In sacris. C. Decimas. C. Doctos. C. Moderamine. C. si Monachus 16. q. 1. C. Pastoralis, de his, quæ fiunt à Prælati, C. Ad Audientiam 1. de Eccles. edific. Y lo tiene dicho la Rota, en decision que hizo Navarro por Mayo de 1622. para librarnos manutencion en razon de las ovenciones: *Ecclesia enim Parrochialis habet fundatam intentionem de iure communi super omnibus proventibus intra Parrochiam, &c. Quia propter administrationem Sacramentorum sunt debite.* Y notese la palabra *super omnibus proventibus intra Parrochiam*: que lo dize y abraça todo: porque todo es del Cura por razon de su ministerio. ¶ Y tratando de las primicias, dixo la Rota, que a los Curas se le debian, segun que los diezmos se le deben de iure. *Et primitiæ solvendæ sunt illis, quibus decimæ de iure debentur: & sic Rectori Parrochialis Ecclesiæ, intra cuius fines colliguntur, seu illius Curato.* ¶ Y de los diezmos dixo lo mismo S. Thomas. *Ius autem accipiendi decimas spirituale est. Consequitur enim illud debitum, quo ministris altaris debentur sumptus de ministerio, & quo seminantibus spiritualia debentur temporalia, quod ad solos Clericos pertinet habentes Curam animarum: & ideo eis solum competit, hoc ius habere.* Y lo dixo en romance don Alonso el Onzeno Rey de Castilla por cedula fuya, en que mandò a Sevilla y su tierra, que comunmente todos paguen los diezmos sin fraude ni engaño, y sin que nadie pueda escusarse; por ser deuda que debemos a Dios: y añade luego: *Estos diezmos quiso nuestro Señor para las Iglesias, assi como para Cruces, y Calizes, y para vestimentas y libros, y campanas: y para sustentamiento de los Obispos de la Christiandad. Y otro si para predicar la Fè, y para los otros Clerigos, por quien son dados los Sacramentos, &c.* E si lo largo un poco, en probar este assumpto, por que no le parezca duro al Licenciado Gordillo, dezir, que los diezmos son de los Curas de derecho comun. ¶ Siendo pues alimèto fuyo, su Santidad les quitò esta parte, y se la dio a los Beneficiados, porque tuviessen quenta de rogar a Dios por el pueblo, y ofrecer por el sacrificios. Cosa que los Curas hizieron siempre, antes que uviera esta division de Beneficios y de Curatos. Pues como a los Curas se les quitò esta parte de su sustento, en faltandoles el que tienca en primicias y en ovenciones, o no bastando para la congrua; es fuerça recurrir a los diezmos, y que los diezmos suplan la falta. Los diezmos, que eran del Cura, se los lleva el Beneficiado: ellos son quien debe suplirla, y de ellos nace la obligacion.

Navarrus in causa Hisp. Primiciarum.

Farin. 1. p. decis. 480. S. Tho. 2. 2. q. 87. art. 3. corp.

Synod. Hisp. tit. de Decimis fol. 79.

VII ¶ Los que lleva el Cardenal mi señor y sus successores, y la renta toda q̄ tienen; es por el cuidado que ponen, en mirar por este rebaño: porque lo gobiernan y rigen, porque le predicán y enseñan. Por esto y para esto tienen la renta: y para sustentarse en su Dignidad cò el decoro que se le debe, para defender su jurisdiccion, para alimentar a los pobres. Y si se ofrece ocasion tal vez, que falte a los fieles, quien les administre los Sacramentos, por no tener de que sustentarse; el Prelado debe suplirlo, quando no se halle remedio, y poner ministros que sirvan: y a no hallarse, servir el mismo por su persona. Que su Dignidad cò la renta esto mira de primera intencion, a mirar por el bien espiritual de sus subditos: y es carga propria de los Prelados y precisa obligacion de su officio. No es la obligacion por los diezmos: que estos se dièron por muchos fines a los Prelados de las Iglesias, como queda ya ponderado. A los Beneficiados se les dieron tambien, porque sacrificuen y oren: y para darcelos, se quitaron al Cura. Pues quando al Cura falte el sustento, estos diezmos tienen de darlo, pues con essa carga se dieron: y quien los lleva, por llevarlos está obligado, a darle al Cura sus alimentos. Y por esso obliga la Rota, que los den los Beneficiados a los

Curas de las Iglesias, donde estan llevando los diezmos; para dazirles con este hecho, que recompensen y satisfagan (si ia no en todo, por lo menos en parte) lo que a los Curas se les quitó, y buelvan las cosas a su principio. ¶ Y pues es suya la obligacion; dexen al Prelado en su casa, que sus obligaciones sabra cumplir las, quando llegue la ocasion de hazerlo. Contentense por aora, con que no les pedimos nada, pudiendo pedirles, que nos den congrua, y aviendo justicia para pedirlo.

XIII ¶ Pero en caso que la pidieramos; tengo por cierto, que los Beneficiados no pueden darla: Para lo qual supongo tres cosas. Lo primero: que en esta ciudad y su Arçobispado son 160. los Beneficios, que estan anexos; al Colegio de Santa Cruz de Valladolid, a la Iglesia de Lerma, a la de Berlanga, a la Collegial de Olivares, a la Vniversidad de Sevilla, a la Capilla Real de esta santa Iglesia, y otras partes, que no repito. Si a cada Iglesia o Collegio de estos se le uvieran de pedir congruas, segun los Beneficios que tiene; dieramos en grandes inconvenientes. que ellos mismos se estan diziendo: y fuera mover infinitos pleytos con personas y partes reeias, de quien no se sacara fruto, y nunca estos pleytos se fenecieran. ¶ Lo segundo. Que ay en esta ciudad muchos Beneficios de tan poca renta y sustancia; que a penas valen 50. escudos: como en Santa Marina, S. Marcos y otras Iglesias de este tamaño. En otras valen a cien ducados, dozientos y trezientos en otras. Siendo la grueffa, la que emos dicho; que congrua pueden dar a los Curas, los que para si no la tienen? Pueden darla cinquenta escudos ni dozientos, ni trezientos tampoco? ¶ Lo tercero. Que en este Arçobispado tan grande, si ay lugares pequeños, donde son tenues los Beneficios; otros lugares mayores ay, donde las rentas de ellos son pingues: como Xerez, Vtiera, Moron, y Villamartin, Carmona y Ezija, Cañete y Arcos. Si en las Iglesias de estos lugares pudieran los Curas tener la congrua, por ser los Beneficios tan grandes; para averla de dar sus dueños, costàra pleyto y mucho dinero, y se gastara tiempo y trabajo. Y quando el pleyto saliera a luz; tuvieran la congrua solos los Curas de ocho lugares: no los de todo el Arçobispado. Y no pondero lo que costàra vencer por pleyto a vn Duque de Ossuna, y otros señores, que en sus lugares llevan los diezmos.

IX ¶ Supuesto lo dicho, y que los Beneficiados de esta ciudad son los contrarios en este pleyto, quien lo á seguido, y sacado el rostro: y quien hizo la concordia passada, sin que los demas la firmassen, ni hablassen palabra en ella: quando aora prometan congrua, por hazer mas bien su negocio, y obligar a nueva concordia; la promessa serà imposible. Por parte suya serà imposible absolutamente, pues prometen, lo que no pueden dar, porque para si no lo tienen ellos. Por parte de los Beneficios anexos la promessa serà imposible, moralmente hablando: por tener tanta dificultad, mover nuevos pleytos, profeguirlos y fenecerlos con dueños tan ricos y poderosos. Cosa que los Beneficiados no an de hazer, aunque digan q̄ lo haran: porque el hazerlo, no les importa. Por los Beneficios de fuera la promessa serà imposible, porq̄ de ellos los mas son tenues: respeto de los otros que son tan pingues; se quedàra la promessa en el ayre: por que ellos se avian de retirar, a qualquier ruido que uvieran, dexando estos pleytos a otro cuidado, y que diera las voces otro: y ellos gozando del interes, que la concordia pudiera darles. Y absolutamente hablando, el aver prometido congrua, no fuera mas, que a vernos metido en vna selva dificultosa, en vn bosque de inconvenientes, donde no hallaramos senda, ni camino para salir. Y echaràse muy bien de ver, quando se considere, que estando el pleyto de las primicias casi vencido en favor del Prelado y Curas, como despues veremos: para que los Curas las gozen, y las ovenciones que estan vencidas, y el pleyto se profiga y fenezca,

fenezca; tiene tantas dificultades, y tan grandes contradicciones; que en doze años, que á que murio el señor don Pedro de Castro, no à podido conseguirse el intento. Que fuera aora si se intentàra otro pleyto nuevo, sobre que los diezmos dieran la congrua? fuera mayor la contradiccion, y fuera lo que arriba diximos: dexamos enredados en pleytos, los alimentos en esperança, y el negocio en caso de duda, que eternamente no se acabàra, ni jamas le dieramos fin.

Por esso es mas cuerdo el Licenciado Gordillo, que ni promete ni ofrece cõgrua por presentes ni ausentes; porque sabe q̄ no puede cumplirlo. Y a poderlo, no lo hiziera: porque no es su espiritu este, sino quitarnos lo que tenemos.

ARTICULO QUARTO,

En caso, que los Beneficiados no den la congrua, que debe hazerse, para que los Curas lo passen bien?

I **S** Vpuestò, que los Curas no piden congrua, ni los Beneficiados la pueden dar: lo que debe hazerse, para que cesen las diferencias y se ponga fin al negocio, y conozca cada qual, lo que es suyo; que coman los Curas sus ovenciones, de que tienen manutencion, y esta se execute y lleve adelante: los Beneficiados coman sus diezmos. Y en quanto a primicias se siga el pleyto: que los Curas no piden mas, sino los gajes de sus officios.

II **¶** Executandose la manutencion en las ovenciones, el pleyto de las primicias està vencido. Lo primero: por la afsistencia del derecho comun, que a los Curas està afsistiendo, y a los Beneficiados resiste, como dize Navarro en su decisìon §. Neque obstant. Lo segundo, porque los Curas an probado su possession, mucho mejor que el Beneficiado, y estan mādados mantener por dos decisìones: y es possession con titulo, que para la causa principal vale mucho, y tiene en derecho mejor lugar: *tanquam titulata preferenda*, como lo dizen las decisìones. Lo tercero: porque los Beneficiados de esta Ciudad an seguido este pleyto y sacado el rostro: viendose vencidos en ovenciones, y casi vencidos en las primicias; trataron de hazer concordia. El fin que tuvieron para hazerla, no fue por primicias, que no las ay en esta Ciudad, en el Arçobispado si: las ovenciones fueron el blanco, y quedar se con la mitad. Que como aqui son gruesas, segun dize el Licenciado Gordillo; por sus amores es la contienda, ellas le mueven y sollicitan, que procure con tanto ahinco, que la concordia vaya adelante. Y no es la concordia lo que le lleva, aunque le pone nombre de paz: que si no le estuviera bien, y sacàra de ella interes, ni fueran tãtas sus diligencias, ni por hazerla, diera dos passos. La fiesta à sido a las ovenciones. Pues si los Curas las comen todas en consequencia de su manutencion, y se echa de parte al Beneficiado; el pleyto de las primicias no à de seguirlo: que por hazienda que no le toca, no à de gastar la suya la Vniversidad de Sevilla. Con que queda vencido el pleyto, y los Curas de mejor condicion: si no acomodados de todo punto; por lo menos quedan gustosos, que gozan del fruto de su trabajo, cõ quietud y seguridad, sin tener que partir con nadie.

III **¶** Esta es la paz, que à meneiter el Arçobispado: no la que tiene aora. Pues por causa de la concordia estan faltando de las Iglesias hõbres de letras y de talento, y se combidan los que no saben, y son las ovejas quien lo padece: y es el daño notorio en la sierra y otros lugares: y sin embargo dizen que ay paz.

Esta paz,

*Navarr. vbi supra
& Farinac. 1. p.
decis. 511.*

Ezech. 13.
Gregor. lib. 18.
Moral. c. 3.
Sanchez Jerem.
6. n. 31.

Esta paz la condena Dios: que viendo la ruyna a los ojos, y a la puerta los ene-
migos; pronosticaban paz a su pueblo, por hazerle lisonja, vnos Profetas de
aquellos tiempos: *Eo quod de ceperint populum meum, dicentes: Pax, & non est Pax. Ipse
adificabat parietem, illi autem timebant eum luto.* Està el Arçobispado cõ riesgo, por
que à menester idoneos ministros, las ovejas buenos Pastores, el Prelado quien
le diga verdades para poner remedio a los daños, que corren por quenta de su
Eminencia: y quando llegan a dezir algo, es pedirle nueva concordia, afeytan-
dola con nombre de paz, y haziendo creer que las Iglesias todas la tienen; y es
la causa de tantos daños como emos dicho: *& divinant mendacium.* ¶ La ver-
dad es, que teniendo gajes los Curas, y el sustento que an menester; avrà minis-
tros como conviene: serviran con gusto en la viña, lucira mas bien su trabajo,
y será trabajo con fruto, y las ovejas lo sentirán, porque será el provecho comũ.
Lo que no podra ser, si a los Curas falta el sustento: que si les falta, lo án de bus-
car, y divertirse para buscarlo, y faltar a su obligacion. Que todo lo dixo S. Iuã
Chrysofomo, y con repetirlo, está ponderado. *Oportet ergo Doctoribus necessarium
victum affatim ministrari, ne deficiant, neque solvantur, neque minimis occupati, magnis se
ipso atque alios privent, ut spiritualia operentur, nullam secularium habentes rationem.* Y
notese la palabra *affatim*, que quiere dezir *abundantemente*, como queda adverti-
do ia art. 1. n. 6.

Chry. 1. ad Tim.
5. hom. 15.

V. ms. lo consideren, con el espíritu que se dize, q̄ es zelo del servicio de Dios,
y bien de todo este Arçobispado. Y en las juntas que se hizieren sobre este pun-
to, se tenga atencion, que son los Curas quien lo trabaja, quien descarga la cõ-
ciencia al Prelado: y que este trabajo debe premiarse, pues redundá en pro de
las almas, y servicio de su Eminencia. Que bien informado el Cardenal mi se-
ñor, estoy certissimo de su zelo, que á de darnos nuestra justicia, los alimen-
tos que se nos deben, y lugar para conseguirlos. Guarde nuestro Señora V. ms.
y en su divina gracia conserve,

Licen. Pedro
de Narvaez.

de ninguna manera satisface por que adese
con juramento y no con petición
de la ausencia

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to blurring and noise. Some faint characters are visible, including what might be "1952" and "No. 1".

